



RESOLUCIÓN No. 020 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 017-2018 POR COSTO – BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA SEÑORA LAURA CAMILA RIVERA PERDOMO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.075.287.238”**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0012 de fecha 11 de enero de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a una servidora pública y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Sentencia de fecha 17 de febrero de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá, se ordenó a la señora **LAURA CAMILA RIVERA PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.287.238, reembolsar los gastos en que incurrió con la practica de la prueba de ADN dentro del proceso judicial, la cual ascendía a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$492.660)**

Que la precitada sentencia se notificó en estrado y como quiera que no se interpuso recurso, quedo ejecutoriada el 17 de febrero de 2016.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial



institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que mediante Auto No. 017 de fecha 10 de octubre e 2018, se avoco conocimiento del proceso de cobro coactivo No. 017-2018, el cual fue modificado a través del Auto No. 043 de fecha 27 de noviembre de 2018.

Que por medio de oficios de fecha 27 de diciembre de 2018 se envió solicitud de información a las siguientes entidades, con el fin de obtener información sobre el domicilio de la deudora: Empresa de telefonía móvil claro, respondió solicitando información en medio digital; medimas E.P.S – S.A, reportó información indicando que la deudora no es afiliada; Cafesalud, informó que desde el 01 de agosto de 2017 cesó actividades como entidad promotora de salud; telefónica movistar, reportó información indicando que la deudora no se encuentra registrada en el sistema; Servaf. S.A.E.S.P, quienes manifestaron que la deudora no se encuentra registrada en la base de datos; Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., respondió que la deudora no tiene vínculos con esta empresa; electrificadora del Caquetá, informó que una vez revisada la base de datos de la entidad no se encontró registro de la deudora; Empresa Tigo, aportó información en medio digital y no reposa en el expediente.

Que mediante Auto No. 001 de fecha 12 de marzo de 2019, se modifica el valor de la obligación a cargo de la señora **RIVERA PERDOMO**.

Que a través de Auto No. 045 de fecha 12 de marzo de 2019, se avoca conocimiento del proceso de cobro coactivo No. 017-2018 y el valor de la obligación se avoca por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$541.607)**, por concepto de capital.

Que por medio de la Resolución No. 001 de fecha 09 de abril de 2019, se libra mandamiento de pago, y mediante oficio con radicado S-2019-211160-1800 de fecha de fecha 11 de abril de 2019, se envía citación para notificación personal del acto administrativo.

Que por medio de los oficios de fecha 11 de abril de 2019, se solicitó información a las siguientes entidades: Electrificadora del Caquetá, informó que la deudora no se encuentra registrada en el sistema; Midimas E.P.S. – S.A., SERVAF S.A E.S.P., Empresa de telefonía



móvil Claro, Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., no se encontraron datos relacionados con la deudora; Telefónica Movistar, Coomeva, Tigo.

Que en oficios de fecha 26 de abril de 2019, se envía solicitud de información a las siguiente entidades: DIAN, oficina de registro de instrumentos públicos, Cámara de comercio, informó que no se encontró registro a nombre de la deudora; Dirección de Tránsito y Transporte, informó que ya no tiene medios para realizar consulta sobre el registro de vehículos; Gobernación del Caquetá, informaron que revisada la base de datos de la planta de personal docente, Directivo docente y Administrativo del departamento del Caquetá no se encontró vinculo laboral con la deudora; Alcaldía Municipal de Florencia, Secretaria de educación Departamental del Caquetá, Medimas EPS- S.A informó que la deudora no es afiliada a esta EPS; Coomeva EPS, informó que verificada la base de datos la deudora no se encuentra afiliada a esta ESP; Electrificadora del Caquetá, la persona consultada no registra como suscriptor o usuario del servicio de energía; Servaf S.A ESP, comunicó que la persona consultado no tiene vínculos con esta empresa; Alcanos de Colombia S.A E.S.P., empresa de telefonía móvil Claro, pide aclaración sobre la información solicitada; Tigo, informo que la deudora no se encuentra registrada en su base de datos; Telefónica Movistar, que la persona no se encuentra actualmente registrada en su sistema.

Que según certificación de saldos expedida por el grupo financiero el 15 de julio de 2019, la señora **LAURA CAMILA RIVERA PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía adeuda al ICBF **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$541.607)**.

Que se realizó consulta en la plataforma de ADRES, el 11 de agosto de 2019 en la cual se evidenció que la deudora se encuentra en estado activo, en régimen subsidiado como cabeza de familia de la EPS Asmet Salud.

Que el 30 de septiembre de 2019 se envió investigación de bienes a la Cooperativa UTRAHUILCA, con el fin de obtener información sobre productos financiero que la investigada pudiera tener con esta entidad; la cual informó mediante comunicación de fecha 02 de noviembre de 2019, que la señora **LAURA CAMILA RIVERA PERDOMO**, no es titular de productos financieros con la Cooperativa.

Que la funcionaria ejecutora el 08 de junio de 2020, deja constancia de la suspensión de términos durante el periodo comprendido entre el 01 de abril al 07 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID -19.



Que la ley 610 de 2020 en su artículo 6 preceptúa que *se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Que el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020, establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: *i) la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; ii) el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; iii) se adelanten todas las actuaciones procesales; iv) el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; v) la obligación no se encuentre prescrita y vi) la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.*

Que según el art. 70 de la Resolución 5003 de 2020, el comité de cartera regional sesionara por lo menos una vez cada 4 meses, en el cual estudiara y evaluara las carteras que considere de imposible recaudo, con base en el informe técnico en el cual se detalla la causal o causales por las cuales se depura.

Que la Resolución 5003 de 2020 en el artículo 70. Preceptúa: **Del Comité de Cartera literal b) Funciones del comité en las Regionales numeral 4.** “Recomendar la depuración de la cartera cuando la relación costo beneficio al realizar el cobro sea más oneroso que el desistimiento de la acción”. En virtud de lo anterior, corresponde al comité de cartera estudiar y evaluar la obligación contenida en el expediente del proceso administrativo de cobro coactivos con radicado 017-2018, lo anterior con el fin de determinar si cumple con algunos de los requisitos estipulados en el numeral 2 artículo 65 de la resolución 5003 de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 20213820000002411 de fecha 23 de febrero de 2021, se envía citación para notificación personal del mandamiento de pago.

Que el funcionario ejecutor envió investigación de bienes al banco Agrario de Colombia el 23 de febrero de 2021.

Que el 03 de marzo de 2021 mediante oficio con radicado No. 20213820000002911, se envía citación para no notificación por aviso.

Que el 30 de marzo de 2021 se envió al banco BBVA investigación de bienes.

Que el 20 de abril de 2021, se publica en el portal web del ICBF, la resolución por medio de la cual de libra mandamiento de pago.



Que el 30 de abril y el 27 de mayo de 2021 se envió investigación de bienes al banco Davivienda, y al banco Caja Social.

Que el 27 de agosto de 2021, se envió solicitud de información a la empresa de telefonía móvil Claro.

Que el 31 de agosto de 2022, se envió investigación de bienes al banco de occidente de Florencia.

Que el 07 de septiembre de 2021, se envía solicitud de información a la Nueva EPS, y a Coomeva EPS.

Que mediante oficio de fecha 09 de septiembre de 2021, se envía investigación de bienes a la Superintendencia de Notaria y Registro.

Que el 29 de septiembre de 2021, se envía investigación de bienes al banco de Bogotá.

Que mediante oficio de fecha 05 de octubre de 2021, se reitera investigación de bienes ante la Superintendencia de Notariado y Registro; en la misma fecha se envía solicitud de información ante la Registraduría Delegada Departamental de Caquetá.

Que el 11 de octubre de 2021, se envía solicitud de información al Registro Único Nacional de Tránsito, Asmet Salud EPS, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que se envió solicitud de información a la EPS Medimas, el 12 de octubre de 2021, quienes responden por correo electrónico y envían la base de datos de las personas que se encuentran afiliadas a esta EPS.

Que mediante Resolución No. 024 de fecha 05 de noviembre de 2021, se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito, de la cual se envía notificación a través de correo certificado por medio de oficio con radicado No.20213820000034611 de fecha 05 de noviembre de 2021.

Que mediante Auto de fecha 05 de noviembre de 2021, se ordena investigación de bienes.

Que en desarrollo del Auto de investigación de bienes, se realizaron las siguientes consultas a través del portal web: ADRES el 11 de agosto de 2021, en la cual se observó que la deudora se encuentra afiliada a la EPS Asmet Salud en este activo, en el régimen subsidiado y es madre



cabeza de familia. Igualmente, se consultó el RUES, en el cual no se encontraron datos relacionados con la deudora.

Que en aras de dar continuidad a la investigación de bienes el 08 y 09 de noviembre de 2021, se oficiaron las siguientes entidades: Banco BBVA, Cámara de Comercio, SENA, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Av. Villas, Banco Popular.

Que a través de Resolución No. 024 de fecha 05 de noviembre de 2021, se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito.

Que por medio de oficio con radicado 202138200000034611 de fecha 05 de noviembre de 2021, se envía por correo certificado notificación de la orden de ejecución, el cual fue devuelto, debido a ello se procede a efectuar la notificación a través del portal web del ICBF el 01 de diciembre de 2021.

Que se realizó consulta en la página web de VUR, con el objetivo de obtener información sobre registro de bien inmueble a nombre de la deudora, sin obtener resultado positivo.

Que de la investigación de bienes realizada ante Bancolombia, se encontró que la deudora es titular de la cuenta de ahorro No. 53441031293, razón por la cual se expidió el auto No. 004 de fecha 13 de enero de 2022, en el cual se decreta el embargo de los dineros que la deudora posea o llegare a poseer en dicha cuenta.

Que mediante oficio con radicado No. 20223820000000941 de fecha 13 de enero de 2022, se solicita a Bancolombia el registro de la medida cautelar.

Que con base en la comunicación de fecha 20 de enero de 2022, se reitera investigación de bienes al banco Av. Villas, quienes, el 25 de enero de 2022 manifestaron que una vez revisa la base de datos de la entidad se pudo establecer que la deudora no posee vínculos financieros con este banco.

Que el 24 de enero de 2022 se expide Auto por medio del cual se liquida la obligación a cargo de la deudora.

Que con la finalidad de seguir desarrollando el auto de investigación de bienes, el día 03 de febrero de 2022 se ofició al banco Davivienda, y en respuesta a la solicitud la entidad financiera informó que la deudora no es titular de productos financieros vigentes con el banco.

Que por medio de oficio con radicado No. 202238200000005211 se corre traslado de la liquidación del crédito, la cual fue devuelta, razón por la cual se corre traslado a través del portal web del IBF el día 28 de febrero de 2022.



Que en vista de que no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito, ni se aportaron pruebas, el 17 de marzo de 2022, la funcionaria ejecutora aprobó la liquidación de la obligación, la cual se intentó notificar por correo certificado mediante oficio con radicado No. 202238200000015331 de fecha 07 de abril de 2022, el cual fue devuelto, así las cosas, la notificación se surtió a través del portal web del ICBF el 19 de abril de 2022.

Que a través de memorando con radicado No. 202238200000033043 de fecha 12 de mayo de 2022, se solicita al grupo financiero de la Regional el registro de costas procesales.

Que se envió investigación de bienes al banco de Occidente el 02 de junio de 2022, quienes mediante correo electrónico de fecha 10 de junio de 2022, manifestaron que una vez revisada la base de datos dicha persona no se encuentra vinculada a través de productos financieros con este banco.

Que por medio de investigación de bienes dirigida al Banco Caja Social el 13 de julio de 2022, se solicitó certificar a este despacho si la deudora posee vínculos financieros con este banco.

Que el 08 de agosto de 2022, mediante oficio con radicado No. 202238200000033311, se solicita a Bancolombia informar, el cumplimiento de la medida cautelar.

Que mediante Auto de fecha 01 de septiembre de 2022, se ordena investigación de bienes.

Que en desarrollo del precitado Auto mediante oficio de fecha 06 de septiembre de 2022, se envía investigación de bienes ante el banco BBVA, quien informó que la deudora no posee vínculos financieros con esta entidad.

Que el 06 de octubre de 2022, se envía investigación de bienes a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Florencia.

Que la funcionaria ejecutora reitera a Bancolombia, la solicitud de registro de la medida cautelar, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

Que mediante oficio de fecha 10 de noviembre de 2022, se envía investigación de bienes al Banco Caja Social.

Que toda vez que la obligación aún se encuentra vigente hasta el año 2026, para efectuar el cobro de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$541.607)** correspondientes a capital, se hace necesario dar continuidad a la investigación de bienes y, en caso de que se decreten medidas cautelares de bienes muebles o inmuebles se deben efectuar los trámites correspondientes a las actividades descritas en la casilla de



medidas cauteles- embargo-secuestro-avalúo-remate de conformidad a la liquidación para procesos de cobro coactivos de la dirección de abastecimiento:

Actividad	Total
Decretar el embargo de los bienes	\$385.452
Solicitar mediante memorando el registro de la medida	\$578.192
Secuestro del bien	\$77.084
Avaluar los bienes embargados	\$77.084
Practicar secuestro	\$11.141
Auto que fija fecha de remate	\$38.570
Auto que decreta remate del bien	\$12.875
Elaborar aviso de remate de bien	\$19.299
Tramitar publicación de aviso en prensa	\$12.875
Publicación de aviso para remate	\$12.847
Acta de diligencia de remate	\$12.904
Resolución de aprobación de remate	\$19.299
Auto que ordena devolución de dinero	\$19.299
<b>Total</b>	<b>\$1.219.409</b>

Que con fundamento en la actualización realizada por la Dirección de abastecimiento para el año 2022, sobre estudios de costos para el recaudo de cartera del ICBF, se estima que seguir desarrollando a cabalidad la investigación de bienes de la ejecutada en el proceso administrativo de cobro coactivo a cargo de la Regional tiene un costo de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.636.284)** para un periodo de 5 años.

Actividad	Total
Proyectar Auto de Investigación de bienes	128.502
Oficiar a diferentes entidades bancarias	\$334.316
Consultar en VUR e imprimir	\$257.219
Consultar en Cifin e imprimir	\$257.219
Oficiar secretaria de tránsito	\$257.219
Oficiar a Agustín Codazzi	\$257.219
Oficiar a la entidad ordenando el acatamiento de la medida (encontrado el bien).	\$144.590
<b>Total</b>	<b>\$1.636.284</b>





248  
353

Que es evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo de la señora **LAURA CAMILA RIVERA PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.287.238; supone la acusación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que en ejercicio de la gestión fiscal y con la intención de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de continuar con la ejecución de la obligación a cargo de la señora **LAURA CAMILA RIVERA PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.287.238.

Que teniendo en cuenta el saldo por capital, la situación procesal del expediente y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 65 de la resolución 5003 de 2020, el día 12 de diciembre de 2022, se llevó a cabo el Comité de Cartera - Regional Caquetá, en el que la Funcionaria ejecutora en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 66 de la Resolución 5003 expuso la correspondiente ficha técnica con el fin de poner en conocimiento de los miembros del comité las gestiones adelantadas dentro del proceso y el costo de las futuras actuaciones con base en la tasación de estas, registrada en el estudio de estimación del costo para el recaudo de la cartera.

Que, el 12 de diciembre del año en curso, se llevado a cabo Comité de Cartera, en el cual por decisión unánime se recomendó depurar el presente proceso por la causa de costo-beneficio, así la cosas, se decidió que se *“levantará un acta en la cual se consignará la decisión tomada. Posteriormente, la funcionara ejecutora expedirá el acto administrativo que ordena la depuración e informara al Coordinador financiero de la Regional, para que realice la respectiva supresión del registro contables (Resolución 5003 artículo 66 numerales 3 y 4).”*

Que la certificación de saldos expedida por la responsable del área de recaudo el 13 c de diciembre de 2022, registra una deuda por concepto capital por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$541.607)**, más intereses con corte 13 de diciembre de 2022 por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$353.991)**

Que las costas procesales se liquidaron por el valor de **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$88.198)**.



En mérito de lo expuesto, la funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO No. 017-2018**, adelantado en contra de la señora **LAURA CAMILA RIVERA PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.287.238, para el cobro de Sentencia de fecha 17 de febrero de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá, por la suma de suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$541.607)**, por concepto de capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar que hayan sido decretadas y registradas; librense los oficios correspondientes.

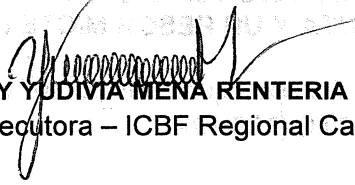
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la deudora, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión al coordinador del Grupo Financiero de la Regional Caquetá para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR** el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA**  
Funcionaria Ejecutora – ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria.